

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 12 DE FEBRERO DE 1949

NUMERO 10.820

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 48 de 29 y 49 de 31 de enero de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos y ascensos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 16 de 4 de febrero de 1949, por la cual se acepta una renuncia.

Sección D. J. C. y T.

Resolución N° 2801 de 7 de febrero de 1949, por la cual se niega una solicitud.

Resolución N° 2802 de 8 de febrero de 1949, por la cual se concede libertad condicional a un preso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 22 de 31 de enero de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 2046 y 2067 de 31 de enero de 1949, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 21, 22 y 23 de 31 de enero de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 9 de 3 de febrero de 1949, por la cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 14 de 28 de enero de 1949, por el cual se modifica un decreto.

Decreto N° 15 de 1° de febrero de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 16 de 1° de febrero de 1949, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 48

(DE 29 DE ENERO DE 1948)

por el cual se nombra Corregidor y Secretario del Corregimiento de Puerto Obaldía.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra Corregidor de Puerto Obaldía al señor Honorio Mudarra, en reemplazo del señor Guillermo Lenis, quien pasará a ocupar otro puesto.

Artículo Segundo: Se nombra al señor Edmundo Chiari, Secretario del Corregidor de Puerto Obaldía, en reemplazo del señor Honorio Mudarra, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 49

(DE 31 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hacen varios ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende a los señores Juan C. Pringle y Archibaldo Arosemena, al rango de Tenientes; y a los señores Julio Antonio Arose-

mena, Jorge E. Vernaza, Juan M. Nieto, Euclides Cedeño, Román Lay, Martín Rodríguez y Teodoro Contreras, al cargo de Subtenientes del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución Número 16.—Panamá, Febrero 4 de 1949.

El Dr. Eduardo Morgan ha presentado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia renuncia del cargo de Suplente del Magistrado titular de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Erasmo de la Guardia, en virtud de haber sido nombrado Magistrado de dicha Corte el Licenciado Enrique Gerardo Abrahams, de quien es pariente por afinidad.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia del cargo de Magistrado Suplente de la Corte Suprema de Justicia presentada por el Dr. Eduardo Morgan.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2115-1.

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.00.—Solicite en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

NIEGASE UNA SOLICITUD**RESUELTO NUMERO 2801**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Resuelto Número 2801.—Panamá, 7 de Febrero de 1949.

Rogelio Mateos, panameño, soltero, jornalero, de 19 años de edad, quien cumple pena de diecisiete meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, por el delito de hurto según sentencia de 25 de Junio de 1948, impuesta por el Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, que confirmó el Segundo Tribunal Superior de Justicia, el 25 de Junio del mismo año; solicita se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República

RESUELVE:

Negar la solicitud hecha por Rogelio Mateos de generales conocidas porque el 27 de noviembre de 1946, fué condenado por el Juez Cuarto Municipal de este Distrito; el 30 de Abril de 1947 por el mismo funcionario a las penas de uno y tres meses respectivamente, por delitos similares al que ahora cumple; por lo cual se deja ver a las claras que es reincidente en la comisión de este tipo de delitos, es decir el de Hurto; y por consiguiente la falta de cunmienda; y en tal virtud, ha perdido el derecho a la rebaja solicitada, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese

JOSE D. CRESPO

El Segundo Secretario del Ministerio,
Eligio Crespo V.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
AL REO**

Eduardo Puga Ruiz, por resuelto N° 2802 de 8 de febrero de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE D. CRESPO

El Segundo Secretario del Ministerio

Eligio Crespo V.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 22**

(DE 31 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento
en el Ramo Consular

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al señor Eligio Ocaña V., Cónsul honorario de Panamá en Marsella, Francia, en reemplazo del señor Guillermo Márquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO

**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA
PROVISIONAL****RESOLUCION NUMERO 2066**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 2066.—Panamá, enero 31 de 1949.

El señor Emilio Díaz Reigosa, domiciliado en esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-31984, por medio de escrito de fecha 7 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Emilio Díaz Reigosa ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Boborás, Provincia de Orense, España:

b) Historial polivalente en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1° Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2° Los nacidos en territorio español de padres extranjeros,

siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente, que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

.....
.....
.....
e) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Emilio Díaz Reigosa para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Emilio Díaz Reigosa, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2067

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Nº 2067.—Panamá, 31 de Enero de 1949.

El señor Emilio Almuíña Dapena, domiciliado en esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-31982, por medio de escrito de fecha 7 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Emilio Almuíña Dapena ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Consul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Boborás, Provincia de Orense, España;

b) Historial polícivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Casas Trujillo, Consul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante

la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

.....
e) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Emilio Almuíña Dapena para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente trascrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza a favor del señor Emilio Almuíña Dapena, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 21

(DE 31 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rafael Jurado Quintero, Oficial de Tierras de Chiriquí, en reemplazo de Rogelia Pasco cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

DECRETO NUMERO 22

(DE 31 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Eneida Urriola, Oficial de 3ª Categoría en la Administración de Aduana de Panamá, en reemplazo

de Elisa Bru, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

DECRETO NUMERO 23

(DE 31 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Martín Castor M., Registrador de Inmuebles de la Dirección del Impuesto Sobre Inmuebles, en reemplazo de Hilma Q. de Moncayo, por el tiempo que dure la licencia concedida a ésta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Nº 9.—Panamá, 3 de Febrero de 1949.

La Compañía Panameña de Fuerza y Luz solicita de acuerdo con la Resolución Nº 25 de 29 de Septiembre de 1948, dictada por conducto de este Ministerio, y de acuerdo también con el Contrato Nº 12 de 13 de Enero de 1917, celebrado con el Gobierno Nacional, que se le permita importar, exonerada del impuesto de importación la cantidad de 6.300 galones de gasolina pura para motores "para usarla en sus plantas de servicio".

Solicitud análoga a la de ahora presentada, fué resuelta por el Órgano Ejecutivo, mediante su Resolución Nº 6 de 20 de Enero del año en curso, en la cual se negó la exoneración del impuesto de importación de 5.500 galones de gasolina que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz deseaba introducir para sus motores.

En esta resolución se consideró que el artículo 12 de la Ley 69 de 1934, vigente sobre la materia, sólo permite a las empresas con las cuales haya celebrado contrato el Gobierno la exoneración del impuesto sobre artículos que sean indispensables para el funcionamiento de las plantas o instalaciones respectivas, caso en el cual no se hallaba la gasolina a que dicha resolución se refiere, pues ese combustible se iba a destinar al uso de carros o automóviles de la empresa.

En la solicitud que ahora se considera se hace

constar que la gasolina ha de ser usada en las plantas de servicio de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz. Pero al respecto este Ministerio tiene informes del Ingeniero Jefe de la Sección de Plantas e Instalaciones Eléctricas, del Ministerio de Obras Públicas, de que en visita que hizo a las plantas y demás dependencias de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz pudo verificar que no es necesario el uso de gasolina para el mantenimiento de dichas plantas, para la producción de corriente eléctrica.

En vista de este informe es del caso considerar que no procede la exoneración del impuesto que solicita la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, conforme al artículo 12 de la Ley 69 de 1934 Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Negar la solicitud de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz para que se le permita introducir a la República, exonerada del impuesto de importación, la cantidad de seis mil trescientos (6.300) galones de gasolina para el uso de sus plantas de servicio.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

Ministerio de Educación

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 14

(DE 28 DE ENERO DE 1949)

por el cual se modifica el Decreto 2029
7 de Mayo de 1948.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º: El año lectivo para las escuelas de la República, exceptuando las de las Zonas Cafetaleras de Boquete, Santa Fé y Chitra, terminará el 8 de Febrero de 1949.

Artículo 2º Queda así modificado el Artículo 1º del Decreto Nº 2029 de 7 de Mayo de 1948.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 15

(DE 1º DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al señor Domingo Santa Guaylazo, Asesor de la Piscina Olímpica,

en reemplazo del señor Abelardo Vargas quien no se ha presentado a ocupar el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá al primer día del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ

DECLARASE INSUBSISTENTE
UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 16

(DE 1º DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se declara insubsistente
un nombramiento

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Declárase insubsistente el nombramiento del Sr. Abelardo Vargas Asesor de la Piscina Olímpica, por no haberse presentado a tomar posesión del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Tomo 37 del Diario del Registro Público el día 9 de Abril de 1948.

As: 4783. Escritura Nº 113 de 7 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual Leonidas San Luz constituye fianza hipotecaria a favor del Municipio de Colón sobre una finca de su propiedad situada en la Provincia de Coclé para responder por el manejo de un club de muebles.

As: 4784. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 7848 de 15 de Marzo del año de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Pablo C. Contreras con domicilio en la ciudad de David.

As: 4785. Escritura Nº 360 de 7 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 1325 del Tomo 37 del Diario.

As: 4786. Escritura Nº 362 de 7 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 1327 del Tomo 37 del Diario.

As: 4787. Escritura Nº 363 de 7 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 1328 del Tomo 37 del Diario.

As: 4788. Escritura Nº 604 de 31 de Marzo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía L. Martínez S. A. vende un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en las afueras de esta ciudad a Matilde García de Paredes de Edwards.

As: 4789. Escritura Nº 604 de 3 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la

cual la Compañía L. Martinz S. A., vende un globo de terreno situado en el Distrito de Panamá, a Charles Arthur Prudhom y otra.

As: 4790. Escritura N° 638 de 3 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía L. Martinz S. A., vende un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en este Distrito de Panamá a John Basil Corliss y otra.

As: 4791. Escritura N° 632 de 3 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los Artículos de Constitución de la sociedad denominada Atlantic Development Corporation con domicilio en la ciudad de Panamá, Rep. de Panamá.

As: 4792. Escritura N° 80 de 22 de Marzo de 1948 de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional, adjudica a título gratuito un globo de terreno ubicado en el Distrito de Océ, Provincia de Herrera a Manuel José Gómez y otros.

As: 4793. Escritura N° 364 de 7 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual el Banco Agro-Pecuário e Industrial cancela hipoteca a Manuel Emilio Samaniego y otra sobre una finca situada en el Parque de Lefevre, Sabanas de esta ciudad.

As: 4794. Escritura N° 699 de 9 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Alturas del Cerro Campana S. A., de una finca de su propiedad situada en el Distrito de Capira vende a Nelson Eldon Wise un lote de terreno.

As: 4795. Escritura N° 648 de 6 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan el poder conferido por RKO Radio Pictures of Panama Inc. a Harry Davis y dos declaraciones rendidas por Phil Reisman y otro.

As: 4796. Escritura N° 72 de 16 de Marzo de 1948 de la Notaría de Herrera, por la cual David Rodríguez Rodríguez constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco de Herrera sobre un lote de terreno situado en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera.

As: 4797. Escritura N° 119 de 2 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Elsie Cardoze viuda de Maduro dona una finca de su propiedad situada en el Distrito de Colón a Cordelia de León y otra.

As: 4798. Escritura N° 626 de 2 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los Artículos de Constitución de la sociedad anónima denominada Anademis S. A., con domicilio en la República de Panamá.

As: 4799. Escritura N° 115 de 8 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual Alejandro, Lupe Wong constituye Segunda hipoteca a favor de Vicente Lara Fagnas sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Colón.

As: 4800. Patente Industrial de Primera Clase N° 341 de 29 de Marzo de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Alfredo Nesen Quirós con domicilio en esta ciudad.

As: 4801. Escritura N° 666 de 8 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Antonio Ydoy vende a Angela Alvarez de Ydoy una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad.

As: 4802. Escritura N° 95 de 3 de Abril de 1948 de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud para que se le expida el título de propiedad sobre una casa situada en Océ, Herrera a Pablo Enrique Castellero.

As: 4803. Escritura N° 651 de 6 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Isabel María Sucre.

As: 4804. Escritura N° 659 de 7 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Jesús González Carballeda vende un establecimiento comercial de su propiedad situado en esta ciudad a Inocencio González Díaz.

As: 4805. Escritura N° 804 de 17 de Julio de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual el Banco de Urbanización y Rehabilitación vende a Sofía Prado de Villalaz un lote de terreno de una finca situada en Vista Hermosa Distrito de Panamá, y

esta constituye hipoteca y anticresis a favor de dicho Banco.

As: 4806. Diligencia de Pianza de Excarcelación Hipotecaria de 9 de Abril de 1948 del Juzgado 4º del Circuito de Panamá, por la cual Domingo Díaz Arosemena constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en este Distrito a favor del Tesoro Nacional para garantizar la excarcelación de Fernando Ramírez.

As: 4807. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7860 de 18 de Marzo de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Pascual Fuentes con domicilio en la ciudad de Colón N° 2005.

As: 4808. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7898 de 2 de Abril de 1948, del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Rosa Mariana Alfaro Ung con domicilio en Pinoguna, Provincia del Darién.

As: 4809. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7896 de 20 de Marzo de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Candida Rosa Argüello de Dixon con domicilio en la ciudad de Colón N° 5049.

As: 4810. Escritura N° 630 de 8 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada Falco & Falco, Compañía Limitada con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

As: 4811. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7883 de 24 de Marzo de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Zenovia Fábrega de Rodríguez con domicilio en esta ciudad.

As: 4812. Escritura N° 1719 de 21 de Julio de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Banco de Urbanización y Rehabilitación segrega un lote de terreno de una finca situada en este Distrito de Panamá, declara mejoras sobre dicho lote de terreno lo vende a Ruperto Montecor y este constituye hipoteca y anticresis a favor de dicho Banco.

As: 4813. Escritura N° 1009 de 2 de Diciembre de 1935 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza la cancelación de un contrato de hipoteca que fue otorgado por Joehna Mizrahi a favor de José Nessin.

As: 4814. Escritura N° 672 de 9 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Ernesto Zubietta rectifica y aclara unas lindes de una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As: 4815. Patente Comercial de Primera Clase N° 1026 de 6 de Abril de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Irving Isaac Mindel con domicilio en esta ciudad.

As: 4816. Escritura N° 265 de 30 de Octubre de 1947 de la Notaría de Herrera, por la cual se reforma la Escritura N° 119 de 8 de Mayo de 1946 de esta misma Notaría en el sentido de hacer constar el nombre correcto de Salvador Carvajal es el de Salvador Carvajal Arjona.

As: 4817. Escritura N° 1975 de 25 de Septiembre de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual El Banco de Urbanización y Rehabilitación segrega un lote de terreno de una finca situada en este Distrito, declara mejoras sobre dicho lote de terreno, lo vende a Pastora Avila Castillo y esta constituye hipoteca y anticresis a favor de dicho Banco.

As: 4818. Escritura N° 568 de 8 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Pui Ling Tong y otra hacen unas declaraciones y rectifican la Escritura N° 34 de 12 de Enero de 1948 de esta misma Notaría.

As: 4819. Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 785 de 24 de Octubre de 1925 expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor del Motovelero A. G. Leonet de propiedad de Sofía Estenez de Ferrari con domicilio en la ciudad de Colón, República de Panamá.

As: 4820. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 227-E de 9 de Marzo de 1948 expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor del vapor denominado Marlon Cuto de propiedad de Sofía Estenez de Ferrari con domicilio en la ciudad de Colón.

As: 4821. Escritura N° 672 de 9 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la

cual Octavio Augusto de Yeaza vende una finca de su propiedad situada en Campo Alegre de esta ciudad a Carlos de Bernard Junior.

As: 4822. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7761 de 4 de Febrero de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de A. Oscar Van Der Dijs con domicilio en la ciudad de Colón.

As: 4823. Escritura N° 870 de 8 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Gilma Elena Sánchez de Royo vende a Margarita Susana Martínez una finca de su propiedad situada en el Distrito de La Chorrera, Prov. de Panamá.

As: 4824. Escritura N° 674 de 9 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 4612 del Tomo 37 del Diario.

As: 4825. Escritura N° 104 de 19 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual José Luis González confiere Poder a Maniksing Hotusing.

As: 4826. Escritura N° 356 de 8 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud para que se le expida título de propiedad sobre una casa situada en el Distrito de Chorrera, a favor de Joaquín Barria Gutiérrez.

As: 4827. Escritura N° 1421 de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito por la cual Joaquín Barria Gutiérrez vende a Miguel Martín Sayaguez una finca de su propiedad situada en el Distrito de Chorrera, Panamá, y declaran sin valor alguno el contenido de la Escritura N° 35 de 21 de Mayo de 1947 de la Secretaría del Consejo de la Chorrera.

HUMBERTO ECHEVERRY V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

GUILLERMO ALFREDO RILEY.

Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada, y después de pagados los derechos correspondientes.

CERTIFICA:

Que según consta en el folio doscientos ochenta y ocho, Asiento cuarenta y cinco mil novecientos noventa y ocho del Tomo ciento ochenta y cuatro del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha 28 de Enero de 1949 se inscribió el Certificado de Disolución de la sociedad anónima denominada Caronia S. A. Este acuerdo consta en la Escritura Pública N° 173 de Enero 25 de 1949 de la Notaría Tercera de este Circuito.

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy ocho de Febrero de 1949, a las once y treinta minutos de la mañana.

GUILLERMO A. RILEY.
Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público.

L. 17.301

(Única publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza al sindicado Eusebio Chavarria, panameño, moreno, de tamaño mediano, pelado y de veinticuatro años de edad, cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de hurto peccario, para que dentro del término de treinta (30) días de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se presente a esta Fiscalía a responder por el delito que se le imputa. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término indicado se considerará este hecho como una rebeldía que le aporreará las consecuencias legales del caso.

Como se ha decretado la detención del emplazado se excita a las autoridades de la República para que lo capturen y lo pongan a órdenes de la Fiscalía.

Dado en Penonomé, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Primero Municipal de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a la señora Rosalia de León, panameña, vecina de Poerri de Aguacule, Provincia de Coclé, se ignora el nombre de los padres, su edad, y el lugar de su residencia, por el término de (30) treinta días, más la distancia, para que concurra al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra ella formuló en señor Phillip Freund, por Aprobación Indevida.— Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que es del tenor siguiente:

“Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, diciembre diez y siete de mil novecientos cuarenta y ocho.

En vista de que la señora Rosalia de León, sindicada en este negocio, no se ha presentado a rendir su indagatoria, no se ha podido dar con ella, por no saber su paradero, y como ha transcurrido un tiempo prudencial, para que dicha señora se haya presentado al Tribunal, este Ministerio de Instrucción, decreta el emplazamiento de la señora arriba mencionada, llenando todas las formalidades que para ello exige el art. 2340 del C. Judicial.

Por lo tanto, se emplaza por el término de (30) treinta días, más la distancia, para que dicha señora concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole, que si no se presenta, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra sin que ello obstruya el proceso de instrucción en este negocio.—Cúmplase. El Personero, (fdo) Manuel S. Quintero E., El Secretario, (fdo), Fermín L. Castañeda P.”

Se le advierte a la emplazada Rosalia de León, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificada de la disposición transcrita.— Excitase a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero de la emplazada, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama a la emplazada, salvo las excepciones que establece el art. 2008 del C. J.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las (2) dos de la tarde del día de hoy diez y siete de diciembre de 1948, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cumplase.

MANUEL S. QUINTERO E.,
Personero Primero Municipal.
Fermín L. Castañeda P.,
Secretario

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Blanca Coronel, colombiana, trigueña, de 42 años de edad, de oficios domésticos, casada, vecina de esta ciudad en el mes de mayo del año último, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “soborno”, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 8 de junio de 1948 y providencia de fecha 20 de Diciembre próximo pasado, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la procesada que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza. Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de

la República a que manifiesten el paradero de la reco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas. (Art. 2345 del C. J.).

Dado en Colón, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente, emplaza a Francisco Potes, colombiano, portador de la Cédula de identidad personal N° 8-74, soltero, agricultor y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria, de primera instancia dictada por este Tribunal en el juicio criminal seguido en su contra, por el delito de "Hurto" y que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Septiembre siete de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: El día veintiocho del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y siete, presentó ante la Personería Municipal de este Distrito, el señor Venancio Barrios, panameño, mayor de edad, casado, natural y domiciliado en esta Cabecera, agricultor, y con cédula de identidad personal N° 51-211, denunció criminal, contra el señor Francisco Potes, de nacionalidad colombiana, quien era vecino del Corregimiento de Yape, por el delito de "Hurto".

Dicho denuncia fue presentada por el señor Barrios, en representación del señor Pablo Othón V., representante de los intereses de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A. en este Distrito.

Dicho denuncia fue originada, por decir el señor Barrios que el señor Potes le había cortado cierta cantidad de racimos de guineo en la finca de la compañía mencionada, y habérselos manifestado así el indígena Olegario Salazar.

Acogido como fue el mencionado denuncia por el señor Agente del Ministerio Público y hecho ratificar al denunciante, cuya diligencia aparece a fojas 4 del presente informativo.

A fojas 15 del expediente, aparece la ratificación del señor Pablo Othón V. del denuncia que presentara el señor Venancio Barrios en su nombre y por el cual aportó la escritura distinguida con el número setecientos cincuenta (750), por el cual la Compañía de Tierras Elliot S. A. le otorga poder especial al señor Pablo Othón V.

Fue notificado por medio de edicto, al sindicato Francisco Potes, según consta a fojas 18 de este expediente, sin haber tenido ningún resultado, y para el efecto el señor Agente del Ministerio Público, en proveído del 19 del mes de Noviembre del año 1947, dispuso y así lo hizo, entregarle al señor Othón V. la cantidad de Veintidós Balboas con Noventa Centésimos (B/21.90) según diligencia extendida y firmada por el Tribunal y el señor Othón V. a fojas 19.

Surtidos pues los trámites del plenario, el negocio ha venido al Despacho en condiciones de recibir la correspondiente sentencia y como no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado, a ello se procede puntualmente las siguientes consideraciones:

La responsabilidad del sindicato Francisco Potes, emerge de un número plural de testigos que obran en el sumario en el cual declaran, que vieron al sindicato Potes cortando guineo en la finca de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A. que actualmente representa Pablo Othón V. y que vendió el referido guineo en el Corregimiento de Yape.

Que debidamente comprobado la propiedad y preexistencia del guineo hurtado en la finca del señor Elliot, por el sindicato Potes, constituyendo para ello la plena prueba que para condenar exige el artículo 2153 del Código Judicial.

La norma penal violada por el sindicato Potes, es la contenida en el artículo 359 del Código Penal.

El Artículo mencionado establece una penalidad fluctuante entre Un Mes a Dos Años de reclusión, si la cosa vale más de cinco balboas (B/5.00).

No es por demás hacer constar, que este Tribunal no ha hecho alusión de las atenuantes que pudieron favorecer al sindicato Potes, por la razón de haberse fugado para la República de Colombia y no haberse presentado oportunamente a estar a derecho en su causa, no obstante haber sido notificado por edicto por cinco veces en la Gaceta Oficial.

Por las razones anotadas, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión fiscal condena al señor Francisco Potes, mayor de edad, soltero, colombiano, agricultor, sin saber de su residencia fija por el momento, a sufrir un año de Reclusión en el Establecimiento que designe el Poder Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Notifíquese, cópiase y si no fuere apelado, consúltese con el superior.

El Juez.—(Fdo) Juan J. Aldeano.—La Secretaria.—(Fda) Delia Linares.

Se fija este Edicto en lugar visible de la secretaria y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.

Dado en El Real, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

JUAN J. ALDEANO.

La Secretaria,

Delia Linares.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Gladys Hones Robi Brown, cubana, de 24 años de edad, soltera, médica, vecina de esta ciudad en el mes de abril de 1948, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad", en el cual se dictó auto de embargamiento en su contra el 6 de Julio de 1948 y providencia de fecha de 28 de Diciembre último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto embargatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la encausada que si compareciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, de no hacerlo su omisión se aprobará como un finado grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones definidas en el artículo 2208 del Código Judicial, se exige a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Art. 2345 del C. J.).

Dado en Colón, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)